

PROYECTO
PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
PRODUCTO ELÉCTRICO

PE N° 1/04/2 : Fecha 14 de Junio 2013

CATEGORÍA : Electrodomésticos

PRODUCTO : Secadora de ropa

NORMA DE REFERENCIA: IEC 61121:2012-04 Secadora de ropa eléctrica para uso doméstico – Método para medir el desempeño.

FUENTE LEGAL : Ley N° 18.410:1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DS N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

R.E. N° 77 de fecha 20.08.1997 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

APROBADO POR : RE N° de fecha

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de Eficiencia Energética del producto eléctrico Secadora de ropa tipo tambor para uso doméstico.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y/O ENSAYOS

TABLA A

N°	Denominación	Norma	Cláusula	Notas
1	Condiciones generales de ensayos, materiales, equipos e instrumentación	IEC 61121: 2012-04	5	(1)
	Preparación para los ensayos	IEC 61121: 2012-04	6	
	Mediciones de eficiencia – Requerimientos generales	IEC 61121: 2012-04	7	
	Ensayos de eficiencia	IEC 61121: 2012-04	8	
	General	IEC 61121: 2012-04	8.1	
	Procedimiento de ensayos para los ensayos de eficiencia	IEC 61121: 2012-04	8.2	
	Mediciones para determinar el consumo de energía, consumo de agua y duración del programa	IEC 61121: 2012-04	8.3	

	Mediciones para determinar la eficiencia de condensación	IEC 61121: 2012-04	8.4	
	Mediciones para determinar la igualdad de secado	IEC 61121: 2012-04	8.5	
	Mediciones para determinar el volumen de aire extraído	IEC 61121: 2012-04	8.6	
	Evaluación de eficiencia	IEC 61121: 2012-04	9	
	Informe de datos	IEC 61121: 2012-04	10	

Nota:

(1) Los productos serán ensayados a 220V~ y 50 Hz nominales.

CAPÍTULO III

FAMILIA DE PRODUCTOS

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del DS N° 298/2005, se deberá considerar como familia, los más representativos del conjunto, que su procedencia y lugar de fabricación sea el mismo, y que tengan además idénticas características o valores de la totalidad de los siguientes parámetros:

- Construcción y diagrama eléctrico
- Potencia

CAPÍTULO IV

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de Tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra unitaria.

1.1.2 Certificado de Aprobación

El Organismo de Certificación deberá emitir el Certificado de Aprobación, utilizando para tal efecto el Informe de ensayos de Tipo. Dicho Certificado de Aprobación tendrá una vigencia de un año.

1.2 Control Regular de los Productos

El primer Seguimiento deberá efectuarse un año después de emitido el Certificado de Aprobación, y su periodicidad será anual. El Certificado de Aprobación amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un año calendario contado desde la emisión del mismo.

1.2.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

1.2.1.1 Para la aprobación de fabricación, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra unitaria, independiente del tamaño de la producción.

1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para la aprobación de importación, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.2.2.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra unitaria, independiente del tamaño de la partida de importación.

2 CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Para la obtención del Certificado de Aprobación, los Organismos de Certificación deberán extraer una muestra anualmente, independiente de los Lotes de importación ingresados al país, la cual será sometida a todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

Nota.-

Podrán optar al Sistema Especial de reconocimiento de Certificación extranjera, aquellos productos que han sido ensayados de acuerdo a las condiciones de ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1 Verificación del reconocimiento de certificación extranjera

Los Organismos de Certificación deberán:

2.1.1 Asegurarse que el certificado extranjero, sea reconocido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta y que se encuentre vigente.

2.1.2 Verificar que el producto en cuestión cumpla con las disposiciones legales sobre la materia (Artículo 22° del DS N° 298/2005).

2.2 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra unitaria, independiente del tamaño del lote de cada partida.

CAPÍTULO V

REQUISITO ADICIONAL

Antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.

SBP/sbp